

## **AUTO No. 00732**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

El día 12 de julio de 2005, profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera de la Subdirección Ambiental Sectorial –DAMA- realizaron visita a la Carrera 11 N° 1 B – 50, encontrando que en dicho sitio funciona un establecimiento donde se adelanta procesos de transformación de productos de madera. Revisada la base de datos de la entidad se concluyó que dicho establecimiento no tiene registrado el libro de operaciones conforme lo establece el régimen de aprovechamiento forestal –Decreto 1791-96.

Con base en dicha diligencia se elaboró Informe Técnico y requerimiento 2005EE17836 del 01/08/2005 en el cual se dispone:

- Requerir a la señora Martha Patricia Franco en calidad de representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial denominado Martha Patricia Franco localizado en la carrera 11 N°. 1 B – 50 de esta ciudad, para que en el término de ocho (8) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación adelante trámite de registro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA.

El día 06 de enero de 2006 mediante memorando SAS 0013, el área de flora e industria de la madera informa sobre el incumplimiento al requerimiento antes mencionado.

El día 21 de noviembre de 2011 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre informan mediante concepto técnico 17674 de 21 de noviembre de 2011 que: actualmente la empresa forestal Martha Patricia Franco, terminó su actividad en la carrera 11 N. 1B -50, informando que se verificó por cuanto que en el sitio de la visita, actualmente funciona la empresa forestal Muebles Grijalba.

Así mismo mediante con mediante concepto técnico 05909 del 14 de agosto de 2012 la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre concluyó que: actualmente la empresa forestal Martha Patricia Franco, terminó su actividad en la carrera 11 N. 1 B -50, información que se verificó por cuanto que en el sitio de la visita, actualmente funciona la empresa forestal Muebles Grijalba.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la carrera 11 N. 1B -50, ya no funciona el establecimiento de comercio en mención, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción

### **AUTO No. 00732**

contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

*“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado MARTHA PATRICIA FRANCO, ubicado en la Carrera 11 N°. 1 B - 50 de esta ciudad, representado Legalmente por su propietaria señora MARTHA PATRICIA FRANCO, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales en el lugar anteriormente citado, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la dirección estipulada no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08 -2007-2052, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva

### **AUTO No. 00732**

tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Además de lo anterior, se tiene que tampoco se cuenta con una plena identificación de la presunta infractora o de la Industria que lleva su nombre, pues se desconoce no solo el nombre completo de la propietaria y su número de cédula de ciudadanía sino además el Número de Identificación Tributaria NIT de la empresa, lo que no permite adelantar una actuación sancionatoria en su contra, pues como se sabe para poder adelantar cualquier procedimiento de naturaleza sancionatoria, es necesario contar previamente con la plena identificación del presunto infractor sea éste una persona natural o jurídica.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º,

*“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente N° DM-08-07-2052, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, conforme lo dispones el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 de 14 de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

**AUTO No. 00732**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente DM 08-2007-2052*  
**Elaboró:**

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/06/2013
---------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/10/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------